



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 AGO 2021

VISTO: la Licitación Pública Internacional N° 30/2014 para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3”, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y por el Decreto reglamentario N° 17/012, de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes;-----

RESULTANDO: I) que con fecha 24 de julio de 2017, CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribieron el Contrato de Participación Público - Privada en el marco de la Licitación Pública Internacional de referencia;-----

II) que con fecha 27 de febrero de 2020, las Partes suscribieron un Acuerdo con el objeto de construir las obras que se desarrollan entre las progresivas 0+233 y 0+500, con la excepción de: a) las obras asociadas a las calles Solís y Eguren, salvo las alcantarillas longitudinales adyacentes a la vía principal; b) la ciclovia prevista entre las progresivas 0+233 y 0+280 lado a (+); y c) incluye el muro al pie del talud que se desarrolla entre las progresivas 0+100 y 0+141, obligándose a realizar las obras referidas conforme a Proyecto Ejecutivo Acordado - Anexo I del referido Acuerdo, en el plazo de 7 (siete) meses desde el día hábil siguiente al día de firma del Acta de Toma de Posesión Progresiva 0+500;-----

III) que en virtud del referido Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, abonaría la “Componente A” del “Proyecto Ejecutivo Acordado” (en

[Handwritten signatures in blue ink]

adelante, “Tramo 1.B”) a partir del otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo 1.B, la cual equivale al 13,67% de la “Componente A” del Tramo 1, esto es 1.168.523,22 UI (un millón ciento sesenta y ocho mil quinientas veintitrés Unidades Indexadas con veintidós centésimas) anuales;-----

IV) que asimismo, se acordó que el calendario de pago de la “Componente A” sería el mismo que el que establece el Pliego de Condiciones para el Tramo 1 original; que los Adelantos Trimestrales del Tramo 1.B serían facturados y pagados a la Contratista conjuntamente con el primer Adelanto Trimestral o Pago Anual posterior a la fecha del Acta de la Comprobación de la Infraestructura del Tramo 1.B; y que en aplicación del literal a) de la Cláusula 15 del Contrato de Participación Público - Privada, los riesgos y responsabilidades asociadas al “Proyecto Ejecutivo Acordado” corresponderían al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a saber: a) de generarse atrasos en la ejecución de las obras del Proyecto Ejecutivo Acordado por errores del Proyecto Ejecutivo u otras razones atribuibles al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el plazo de construcción de 7 (siete) meses se prorrogaría en igual proporción a dicho atraso (Cláusula 7.3 del Contrato); b) de generarse sobrecostos, se acordó estar al siguiente régimen: i) los sobrecostos asociados a errores del “Proyecto Ejecutivo Acordado” serían asumidos por la Contratante previo detalle y acreditación fehaciente por parte de la Contratista, y ii) los sobrecostos asociados a la construcción, operación y financiamiento de las obras del “Proyecto Ejecutivo Acordado” que no respondan a errores en el Proyecto Ejecutivo o a otras causas imputables a la Contratante serían asumidas por la Contratista;-----

V) que la Contratista finalizó las obras detalladas en el Resultando II) de la presente resolución, dentro del plazo acordado, otorgando el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el Acta de Comprobación de la Infraestructura del



Tramo 1.B con fecha de efecto 27 de noviembre de 2020;-----

VI) que es intención de ambas Partes, dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones y al Contrato de Participación Público - Privada celebrado el 24 de julio de 2017, por lo que estiman necesario ratificar en todos sus términos -sin perjuicio de las modificaciones y/o agregados que se le incorporan en este documento-, y regularizar formalmente, a través de la presente modificación contractual, lo convenido a través del Acuerdo señalado en el numeral precedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, el artículo 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero 2012 y la Cláusula 21 del Contrato de Participación Público - Privada;-----

VII) que en el sentido expresado, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Participación Público - Privada de fecha 24 de julio de 2017, exclusivamente en los términos contenidos en el proyecto de Acuerdo incorporado en estas actuaciones, sustituyendo en su totalidad al Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2020;-----

VIII) que conforme surge del Acuerdo proyectado, CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. se obliga a dejar sin efecto y desistir de las solicitudes presentadas en los Expedientes N° 2020-10-3-0001563, N° 2020-10-3-0001650, N° 2020-10-3-0002518, N° 2020-10-3-0002965 y N° 2020-10-3-0003002 en los cuales se presentan distintos sobre costos asociados;-----

IX) que por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga a: a) aprobar íntegramente en este acto los ajustes constructivos informados por la Contratista en los Expedientes N° 2020-10-3-0001563, N° 2020-10-3-0001650, N° 2020-10-3-0002518, N° 2020-10-3-0002965 y N° 2020-10-3-0003002, derivados de errores y omisiones del "Proyecto Ejecutivo Acordado", de responsabilidad del Contratante; b) abonar a la Contratista la "Componente A"

asociada al Tramo 1.A, la cual corresponde al 86,38 % de la “Componente A” del Tramo 1, es decir, 7.410.942,40 UI (siete millones cuatrocientas diez mil novecientas cuarenta y dos Unidades Indexadas con cuarenta centésimas) anuales; y c) abonar la “Componente A” asociada al Tramo 1.B, la cual equivale a un 13,62 % de la “Componente A” del Tramo 1, esto es, 1.168.523,22 UI (un millón ciento sesenta y ocho mil quinientas veintitrés Unidades Indexadas con veintidós centésimas) anuales. El calendario de pago de la “Componente A” de los Tramos 1.A y 1.B será el mismo que establece el Pliego de Condiciones para el Tramo 1 original. Los Adelantos Trimestrales del Tramo 1.B serán facturados y pagados a CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A., conjuntamente con la próxima factura que CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. presente en el marco de la ejecución del referido contrato;-----

X) que ambas Partes acuerdan que toda modificación contractual, aun cuando no requiera una mayor inversión a la prevista en la Oferta, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Ministerio de Economía y Finanzas y así como, de corresponder, con la intervención previa del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de las obligaciones legales, debiéndose someter a estos organismos con la debida antelación;-----

XI) que los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la referida modificación, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Pliego de Condiciones Particulares y el Contrato de Participación Público - Privada de fecha 24 de julio de 2017;-----

CONSIDERANDO: **D)** que en función de los antecedentes expresados, la precitada modificación del Contrato de Participación Público - Privada, fue informada en forma favorable por la Unidad de Proyectos de Participación



Pública Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en los artículos 7°, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012;-----

II) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-0002346, Ent. N° 1731/2021), por Resolución N° 1346/2021, de 30 de junio de 2021, por voto mayoritario de sus integrantes, se expidió formulando observaciones a la modificación del Contrato de Participación Pública - Privada propuesta, expresando que conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución remitido en su oportunidad, las modificaciones cuentan con “principio de ejecución”, ya que las mismas surgen del Acuerdo celebrado en el mes de febrero de 2020, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y por el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos, como así también el previo conocimiento Constitucional que le compete al Tribunal de Cuentas;-----

III) que en relación a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, se expidió el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestando que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió a encauzar la modificación contractual ensayada conforme a los procedimientos de legalidad establecidos en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en lo dispuesto en los artículos 7°, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, cursando las actuaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Pública Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

las que se pronunciaron en forma favorable, y por último al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención que le compete, procediendo de esta manera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a subsanar la omisión inicial, dando cumplimiento cabal a la preceptiva jurídica, sugiriendo en consecuencia dictar resolución insistiendo en el gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;-----

ATENCIÓN: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, en el Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, en el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas modificativas y concordantes, y en el Decreto N° 280/012, de 24 de agosto de 2012;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

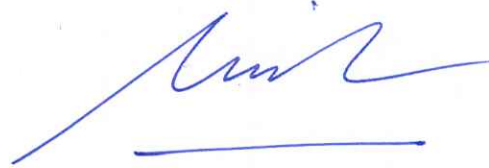
1º.- Autorízase insistiendo en el gasto, la modificación del Contrato de Participación Público - Privada, de 24 de julio de 2017 celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A., para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la Infraestructura Vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3”, Licitación Pública Internacional N° 30/2014, por la cual se sustituye íntegramente el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A., con fecha 27 de febrero de 2020.-----

2º.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Público - Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta Resolución.-----



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

3°.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. a efectos de realizar las inscripciones pertinentes, para el cumplimiento y ejecución del Contrato de Participación Público Privada y la presente modificación.-----



LACALLE POU LUIS

